



**Convención internacional
sobre la eliminación
de todas las formas
de discriminación racial**

Distr.
GENERAL

CERD/C/226/Add.12
14 de junio de 1993

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE PARA LA ELIMINACION DE
LA DISCRIMINACION RACIAL
43º período de sesiones

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 9 DE LA CONVENCION

Duodécimo informe periódico que los Estados Partes
debían presentar en 1992

Adición

ISLANDIA*

[4 de mayo de 1993]

* El presente informe contiene los informes periódicos 10º, 11º y 12º de Islandia, que debieron presentarse el 5 de enero de 1988, 1990 y 1992, respectivamente, consolidados en un solo documento.

Los informes periódicos octavo y noveno presentados por el Gobierno de Islandia y las actas resumidas de las sesiones del Comité en que se examinaron esos informes figuran en los documentos siguientes:

Octavo informe periódico - CERD/C/118/Add.20 (CERD/C/SR.715);
Noveno informe periódico - CERD/C/149/Add.17 (CERD/C/SR.834).

Los miembros del Comité pueden consultar en los archivos de la Secretaría una copia de la Constitución de la República de Islandia, presentada por el Gobierno de Islandia.

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION		3
<u>Parte I</u> - OBSERVACIONES GENERALES	1 - 37	4
<u>Parte II</u> - INFORMACION RELACIONADA CON LA APLICACION DE LOS ARTICULOS 2 A 7 DE LA CONVENCION	38 - 63	15
Artículo 2	38 - 44	15
Artículo 3	45 - 46	16
Artículo 4	47 - 48	16
Artículo 5	49 - 53	16
Artículo 6	54 - 60	17
Artículo 7	61 - 63	18

INTRODUCCION

Para la preparación del presente informe de conformidad con el artículo 9 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial se han usado como marco de referencia los informes anteriores presentados por el Gobierno de Islandia sobre la aplicación de la Convención y las actas resumidas del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial 1/. Se hace referencia a esos documentos para más información.

También se tienen en cuenta en el informe algunas cuestiones sobre las que, en opinión del Comité, debería presentarse información en cuanto a la aplicación de la Convención.

1/ Los informes anteriores presentados por el Gobierno de Islandia y las actas resumidas de las sesiones del Comité en que se examinaron los informes pueden consultarse en los documentos siguientes:

- Informe inicial - CERD/C/R.3/Add.35 y Add.56 (CERD/C/SR.49, 56, 58, 93 y 94)
- Segundo informe - CERD/C/R.30/Add.1 (CERD/C/SR.126),
- Tercer informe - CERD/C/R.70/Add.5 (CERD/C/SR.190),
- Cuarto informe - CERD/C/R.90/Add.19 (CERD/C/SR.304),
- Quinto informe - CERD/C/20/Add.2 (CERD/C/SR.389),
- Sexto informe - CERD/C/66/Add.7 (CERD/C/SR.461),
- Séptimo informe - CERD/C/91/Add.4 (CERD/C/SR.563),
- Octavo informe - CERD/C/118/Add.20 (CERD/C/SR.715),
- Noveno informe - CERD/C/149/Add.17 (CERD/C/SR.834).

Parte I

OBSERVACIONES GENERALES

I. Islandia y su pueblo

1. Islandia es una isla de 103.000 km² de superficie. El pueblo islandés constituye una sola nación que habita una región claramente definida, habla el mismo idioma, sin diferencias dialectales significativas, y comparte el mismo patrimonio cultural. Por lo tanto, la nación islandesa es bastante homogénea y no existen grupos minoritarios específicos basados, por ejemplo, en el color, la raza o la religión. La población de Islandia es de unos 260.000 habitantes, y debido a la ubicación de la isla en el Atlántico Norte la nación se ha definido claramente, sin mezclarse con otras, desde que se pobló por primera vez el país en las postrimerías del siglo IX.

2. Las exportaciones de mariscos constituyen poco menos del 60% de los ingresos en divisas de Islandia. La industria pesquera representa el 90% de las exportaciones. La agricultura atiende principalmente a las necesidades nacionales, y la industria manufacturera es pequeña y representa el 10% de los ingresos en divisas. Los servicios son un sector de la economía en crecimiento. Muchos productos agrícolas e industriales tienen que importarse, ya que no pueden producirse en el país por su ubicación geográfica y lo reducido de su población.

3. Islandia tiene pocos recursos naturales. Los recursos energéticos más importantes del país son el calor geotérmico y la energía hidroeléctrica, de la que no se aprovecha más que una fracción. El consumo de energía geotérmica per cápita es el más alto del mundo, y la producción de electricidad per cápita también es de las más altas del mundo. De la energía consumida en 1988, el 37% fue hidroeléctrica, el 30% geotérmica, el 30% energía del petróleo y el 3% energía del carbón.

Esperanza de vida

4. La esperanza de vida en 1989-1990 fue de 75,1 años para los hombres y de 80,3 años para las mujeres.

Mortalidad infantil

5. En 1990 la mortalidad infantil por cada 1.000 nacidos vivos fue de 3,3 para los hombres y de 2,1 para las mujeres.

Fecundidad

6. La fecundidad en 1990 fue de 2,31 hijos por cada mujer.

Porcentaje de la población menor de 15 años y mayor de 65 años

7. En 1990-1991, el 24,71% de la población era menor de 15 años. En el mismo período, el 10,78% de la población era mayor de 65 años.

Población urbana y rural

8. En 1990 el 90,7% de la población vivía en zonas urbanas, mientras que el 9,3% vivía en zonas rurales. A tal efecto se define como zona urbana una zona de 200 o más habitantes. En 1991, el 91,1% de la población residía en zonas urbanas. Más de la mitad de la población vive en la capital, Reykjavik, o en sus alrededores.

Religión

9. En 1991, el 92,2% de la población pertenecía a la Iglesia de Islandia, que es evangélica luterana. Los católicos representaban el 0,99% de la población, otras congregaciones cristianas el 4,2%, otras religiones o denominaciones no especificadas el 1,2%, mientras que el 1,36% afirmaba no pertenecer a ningún grupo religioso.

Educación

10. En Islandia la educación obligatoria abarca un período de diez años, desde los 6 hasta los 16 años de edad. La gran mayoría de los estudiantes sigue estudiando después de la escolarización obligatoria. La educación primaria y secundaria es gratuita. La Universidad de Islandia cobra derechos de matrícula bajos. Los estudiantes universitarios pueden obtener préstamos estudiantiles en condiciones de favor.

Desempleo

11. El desempleo total durante el decenio de 1980 a 1990 fluctuó entre el 0,3 y el 1,7% de la fuerza de trabajo. En términos generales, el desempleo ha venido aumentando en los últimos años, llegando a un 2,5% en 1992. Se teme que la disminución de las capturas de la pesca conducirá a tasas de desempleo aún mayores.

II. Medidas para eliminar la discriminación racial en Islandia

12. Hasta ahora se ha prestado poca atención a las cuestiones de los extranjeros o las minorías en la legislación islandesa. En la práctica no ha habido motivo especial para ello, dado el reducido número de residentes extranjeros. Por lo tanto, prácticamente no existe ninguna legislación orientada específicamente a eliminar la discriminación racial, y las autoridades administrativas no han elaborado ninguna política general encaminada específicamente a proteger los derechos de las minorías en Islandia. Por otra parte, la legislación islandesa no tolera las injusticias o actos discriminatorios a que se hace referencia en el artículo 1 de la Convención.

13. Hay varios ejemplos de leyes islandesas en que se contemplan derechos y deberes sin consideración a lo señalado en el artículo 1 de la Convención, pero por lo demás se da por sentada esa igualdad. En general, puede decirse que la legislación islandesa no ha variado desde la presentación del noveno informe de Islandia.

14. En el artículo 233 del Código Penal Nº 19/1940 se dispone que toda persona que, mediante burlas, calumnias, insultos, amenazas u otros medios, ataque públicamente a un grupo de personas por razón de su nacionalidad, color, raza o religión será sancionada con multa, detención o encarcelamiento por un período que no exceda de dos años. Puede consultarse para obtener más información sobre este artículo el tercer informe de Islandia, CERD/C/R.70/Add.5 (CERD/C/SR.190).

15. En el artículo 125 del Código Penal se dispone que constituye un acto punible ridiculizar o vilipendiar públicamente la religión o el culto de una comunidad religiosa legítimamente reconocida en Islandia.

16. La Constitución de Islandia data de 1944. Muchas de sus disposiciones son mucho más antiguas, y algunas de ellas se remontan incluso a la primera Constitución de Islandia, de 1874. Entre las disposiciones más antiguas cabe mencionar las relativas a los derechos económicos y civiles. Hay opiniones divergentes respecto de la necesidad de revisar la Constitución y sus disposiciones sobre derechos civiles. Ninguna de las disposiciones sobre derechos humanos de la Constitución trata exclusivamente de la igualdad racial y la eliminación de la discriminación racial. Un principio no escrito pero fundamental del derecho constitucional islandés es que todos los hombres son iguales, independientemente de su raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas, origen étnico, bienes, ascendencia u otras circunstancias. Se adjunta al presente informe una traducción de la Constitución.

17. La única disposición constitucional en que se prohíbe específicamente la discriminación se encuentra en el artículo 78, en que se dispone que no podrán promulgarse leyes por las que se concedan privilegios vinculados con la nobleza, los títulos o la posición.

III. La demografía de Islandia y los permisos de residencia expedidos a súbditos extranjeros

18. El número de súbditos extranjeros en Islandia ha aumentado considerablemente en el último decenio, inspirando un mayor debate social sobre sus derechos.

19. El 1º de diciembre de 1991 residían en Islandia un total de 5.395 súbditos extranjeros. Los nacionales de otros países nórdicos ascendían a 1.674 del total. El número de súbditos extranjeros inscritos en el registro nacional aumentó un 12,1% entre 1990 y 1991, y actualmente representan el 2% del total de la población. En el siguiente cuadro se indican los países de donde procedieron los mayores incrementos del número de súbditos extranjeros durante el período de 1981 a 1991:

	<u>1981</u>	<u>1991</u>
Filipinas	22	133
República Popular de China	4	54
Polonia	25	482
Unión Soviética*	4	55
Tailandia	<u>1</u>	<u>130</u>
Total	56	851

20. En 1991 se expidió un total de 2.136 permisos de residencia a súbditos extranjeros. De este total, 1.053 fueron permisos nuevos y los demás prórrogas. Los súbditos extranjeros con permisos de trabajo válidos ascendían a 1.196 el 1º de enero de 1992, frente a 1.077 el 1º de enero de 1991.

21. A continuación se presentan dos cuadros que contienen información sobre la población de Islandia en 1981, 1990 y 1991. En el cuadro 1 se indica el número de personas nacidas en el extranjero en el período del 1º de diciembre de 1981 al 1º de diciembre de 1991. Se incluye a los islandeses, que, con todo, representan una pequeña fracción del total. En el cuadro 2 se indica el número de súbditos extranjeros en Islandia. Estos cuadros tienen que examinarse independientemente, puesto que puede haber duplicaciones respecto de los habitantes que son súbditos extranjeros nacidos fuera del país. Sería engañoso presentar únicamente a las personas de nacionalidad extranjera, puesto que a algunos de los extranjeros que se trasladan a Islandia se les concede la nacionalidad islandesa.

* Incluye a todas las Repúblicas de la antigua Unión Soviética.

Cuadro 1

Población nacida en el extranjero entre el 1º de diciembre de 1981
y el 1º de diciembre de 1991

	1981	1990	1991		
			Total	Hombres	Mujeres
Total	<u>6.195</u>	<u>9.666</u>	<u>10.565</u>	<u>4.753</u>	<u>5.812</u>
<u>Países nórdicos</u>	<u>3.136</u>	<u>4.317</u>	<u>4.529</u>	<u>2.006</u>	<u>2.523</u>
Dinamarca	1.726	2.153	2.209	971	1.238
Finlandia	70	79	83	30	53
Islas Feroe	178	249	295	127	168
Groenlandia	14	37	35	15	20
Noruega	560	718	754	303	451
Suecia	588	1.081	1.153	560	593
<u>Otros países de Europa</u>	<u>1.745</u>	<u>2.819</u>	<u>3.213</u>	<u>1.474</u>	<u>1.739</u>
Austria	40	55	61	33	28
Bélgica	19	36	41	12	29
Reino Unido	451	680	689	389	300
Bulgaria	6	19	24	11	13
Estonia	-	-	2	1	1
Francia	84	142	145	74	71
Grecia	3	5	4	4	-
Países Bajos	70	118	124	56	68
Irlanda	31	85	61	24	37
Italia	17	40	46	26	20
Yugoslavia	23	102	153	113	40
Letonia	-	-	5	2	3
Lituania	-	-	8	3	5
Luxemburgo	14	56	56	28	28
Portugal	2	47	61	39	22
Polonia	33	278	521	191	330
Rumania	1	1	3	2	1
Unión Soviética	19	39	60	27	33
España	62	110	116	66	50
Suiza	27	56	60	31	29
Checoslovaquia	25	52	76	42	34
Hungría	28	37	37	17	20
Alemania	767	844	859	283	576
Otros	23	17	1	-	1

Cuadro 1 (conclusión)

	1981	1990	1991		
			Total	Hombres	Mujeres
<u>América</u>	<u>954</u>	<u>1.418</u>	<u>1.507</u>	<u>745</u>	<u>762</u>
Estados Unidos	768	1.129	1.173	593	580
Chile	6	16	20	13	7
Canadá	140	152	164	75	89
Colombia	-	22	28	15	13
México	9	11	18	7	11
Perú	1	7	14	4	10
Otros	30	81	90	38	52
<u>Africa</u>	<u>66</u>	<u>191</u>	<u>248</u>	<u>128</u>	<u>120</u>
Etiopía	10	14	14	7	7
Cabo Verde	-	4	19	9	10
Marruecos	9	22	29	26	3
Sudáfrica	10	68	94	31	63
Otros	37	83	92	55	37
<u>Asia</u>	<u>175</u>	<u>765</u>	<u>904</u>	<u>350</u>	<u>554</u>
Filipinas	16	142	175	30	145
India	13	65	69	32	37
Indonesia	6	67	65	26	39
Irán	7	15	16	13	3
Israel	6	21	27	14	13
Japón	14	18	20	10	10
China	13	61	70	45	25
Corea,					
República de	27	28	30	9	21
Líbano	7	15	19	13	6
Sri Lanka	2	87	85	29	56
Tailandia	2	87	127	16	111
Turquía	12	19	22	14	8
Viet Nam	26	80	115	60	55
Otros	24	65	64	39	25
<u>Oceanía</u>	<u>104</u>	<u>153</u>	<u>164</u>	<u>50</u>	<u>114</u>
Australia	69	63	66	18	48
Nueva Zelandia	35	90	98	32	66
Otros	15	3	-	-	66

Cuadro 2

Ciudadanos extranjeros del 1º de diciembre de 1981
al 1º de diciembre de 1991

	1981	1990	1991		
			Total	Hombres	Mujeres
Total	<u>3 318</u>	<u>4 812</u>	<u>5 395</u>	<u>2 327</u>	<u>3 068</u>
<u>Países nórdicos</u>	<u>1 387</u>	<u>1 578</u>	<u>1 674</u>	<u>666</u>	<u>1 008</u>
Dinamarca	966	1 030	1 095	455	640
Finlandia	41	47	50	19	31
Islas Feroe	-	-	-	-	-
Groenlandia	-	-	-	-	-
Noruega	282	319	340	123	217
Suecia	98	182	189	69	120
<u>Otros países de Europa</u>	<u>906</u>	<u>1 698</u>	<u>2 020</u>	<u>917</u>	<u>1 103</u>
Austria	17	30	35	17	18
Bélgica	15	35	37	9	28
Reino Unido	323	454	449	248	201
Bulgaria	5	13	17	8	9
Estonia	-	-	2	1	1
Francia	60	87	84	39	45
Grecia	3	2	4	3	1
Países Bajos	48	98	101	45	56
Irlanda	31	83	55	21	34
Italia	12	20	26	17	9
Yugoslavia	27	91	133	91	42
Letonia	-	-	2	1	1
Lituania	-	-	8	3	5
Luxemburgo	1	1	-	-	-
Portugal	1	47	60	37	23
Polonia	25	249	482	179	303
Rumania	1	-	-	-	-
Unión Soviética	4	23	43	20	23
España	56	73	69	34	35
Suiza	19	33	31	15	16
Checoslovaquia	13	31	56	31	25
Hungría	4	17	17	6	11
Alemania	239	310	308	92	216
Otros	2	1	1	-	10

Cuadro 2 (conclusión)

	1981	1990	1991		
			Total	Hombres	Mujeres
<u>América</u>	<u>765</u>	<u>861</u>	<u>891</u>	<u>441</u>	<u>450</u>
Estados Unidos	667	717	721	365	356
Chile	6	10	10	5	5
Canadá	60	58	60	29	31
Colombia	-	14	15	9	6
México	4	9	13	6	7
Perú	1	6	13	3	10
Otros	21	47	59	24	35
<u>Africa</u>	<u>46</u>	<u>125</u>	<u>160</u>	<u>82</u>	<u>78</u>
Etiopía	-	1	1	1	-
Cabo Verde	-	5	19	9	10
Marruecos	14	14	21	19	2
Sudáfrica	7	59	77	25	52
Otros	25	46	42	28	14
<u>Asia</u>	<u>119</u>	<u>404</u>	<u>505</u>	<u>182</u>	<u>323</u>
Filipinas	22	117	133	23	110
India	9	31	19	10	9
Indonesia	3	3	3	1	2
Irán	3	7	8	6	2
Israel	7	11	13	6	7
Japón	12	9	9	5	4
China	4	44	54	36	18
Corea, República de	9	3	3	-	3
Líbano	1	3	6	5	1
Sri Lanka	2	1	1	-	1
Tailandia	1	89	130	21	109
Turquía	12	4	7	5	2
Viet Nam	26	48	86	42	44
Otros	8	34	33	22	11
<u>Oceanía</u>	<u>84</u>	<u>144</u>	<u>145</u>	<u>39</u>	<u>106</u>
Australia	56	52	58	13	45
Nueva Zelandia	28	92	87	26	61
Otros	11	2	-	-	-

IV. Recursos en casos de discriminación racial

A. Tribunales

22. Si una persona considera que es víctima de una violación de sus derechos humanos por parte de las autoridades o de otra persona, puede entablar un proceso y pedir reparación ante los tribunales. Entre otras cosas, puede pedir indemnización por daños y perjuicios, la nulidad de las declaraciones en casos de supuesta difamación, compensación por pérdidas que no sean financieras y la anulación de decisiones administrativas en casos de supuesta discriminación por motivos de raza, color u origen étnico.

23. En virtud del derecho islandés todos los individuos tienen personalidad jurídica y gozan de igual derecho a presentar casos ante los tribunales y a ser tratados en pie de igualdad ante los mismos.

24. Los casos de supuestas violaciones de los artículos 233 ó 125 del Código Penal (véanse los párrafos 15 y 16 precedentes) son investigados por la policía, pero es el Fiscal General quien decide formular o no una acusación y tratar de imponer una sanción. Nunca se ha presentado una acusación basada en lo anterior, por lo que los tribunales de Islandia nunca han tenido que conocer de una causa penal de este tipo.

25. Los tribunales islandeses se consideran competentes para evaluar si las leyes violan las disposiciones de la Constitución, aunque esta facultad no se les otorga de manera expresa en la Constitución. Si los tribunales opinan que una disposición legal determinada no es compatible con las disposiciones de la Constitución o con el principio fundamental de la igualdad, por ejemplo porque discrimina por motivos de raza, color, nacionalidad, etc., hacen caso omiso de esta disposición en sus decisiones. Sin embargo, los tribunales no tienen facultad para anular leyes por estos motivos.

B. Las autoridades administrativas

26. Varias decisiones en materia de derechos y obligaciones de las personas se toman a nivel administrativo. Si una decisión de esta índole se toma a un nivel inferior, por ejemplo si la toma un magistrado o un comité o comisión responsable ante un ministerio, puede presentarse una apelación contra esta decisión ante ese ministerio como autoridad superior.

27. En los últimos años ha habido en la legislación islandesa una tendencia a transferir la facultad de resolución de los ministerios a un nivel administrativo inferior. Esto ofrece la posibilidad de apelar contra una decisión ante un ministerio para su revisión y modificación, si es necesario. Un ejemplo de ello es un proyecto de ley presentado al Althing, que tiene por objeto, entre otros, modificar las disposiciones legales relativas al control de la inmigración. Hasta ahora, la facultad de expulsar a extranjeros de Islandia, le incumbía exclusivamente el Ministro de Justicia, sin posibilidad de apelación a nivel administrativo.

28. Los tribunales deciden sobre el alcance de la autoridad administrativa en virtud del artículo 60 de la Constitución. Las decisiones administrativas pueden ser remitidas a los tribunales para su anulación. A pesar del hecho de que los tribunales no pueden controlar la discrecionalidad administrativa en que se basa una decisión, sí pueden evaluar si las autoridades han actuado legalmente y si una decisión se funda en consideraciones legítimas, por ejemplo si se ha observado el principio de la igualdad en el sistema administrativo y si se ha ofrecido a las partes en el caso la oportunidad de expresar sus puntos de vista. Si se observa un defecto de procedimiento, los tribunales pueden anular una decisión administrativa y ordenar que la autoridad se replantee el caso sobre la base de consideraciones legales. Una y otra vez los tribunales han confirmado que el principio de la igualdad debe imperar en el sistema administrativo.

C. El ombudsman

29. El cargo de ombudsman del Althing fue establecido en 1988. El ombudsman es elegido por el Althing, al cual presenta un informe anual sobre sus actividades. Independientemente de esto, es un funcionario independiente.

30. El cometido del ombudsman es controlar las funciones administrativas del Estado y de los municipios en nombre del Althing. Está encargado de defender los derechos de los ciudadanos frente a las autoridades administrativas. El ombudsman investiga casos administrativos basados en denuncias o por iniciativa propia. También examina si las leyes son incompatibles con la Constitución o son imperfectas en otros aspectos, incluso si son conformes a las Convenciones de derechos humanos en las que Islandia es Parte. En sus informes, el ombudsman ha señalado la necesidad de revisar las disposiciones en materia de derechos humanos contenidas en la Constitución con el propósito de actualizarlas.

31. Los informes del ombudsman no son obligatorios para las autoridades administrativas y el ombudsman no tiene facultades para anular oficialmente sus decisiones. Sin embargo, estos informes tienen mucha influencia para instar a las autoridades a que actúen de conformidad con sus conclusiones, lo que generalmente hacen casi sin excepción.

32. Hasta la fecha el ombudsman no ha recibido ninguna queja en materia de discriminación por motivos de raza, color, origen étnico, religión u otro factor incompatible con las disposiciones de la Convención.

D. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos

33. Islandia es Parte en el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y ha reconocido la jurisdicción del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. El Convenio establece una Comisión de Derechos Humanos que en virtud del artículo 25 recibe peticiones y denuncias de toda persona, grupo u organización privada que afirme que un Estado Parte en el Convenio ha violado los derechos en él enunciados. No obstante, en el artículo 26 del Convenio se establece la condición de que se hayan agotado

todos los recursos internos, lo que significa que deben haberse buscado todas las posibilidades de recurso conducentes a una decisión final.

V. La aplicación del Convenio en la legislación de Islandia

34. Islandia es Parte en numerosas Convenciones de derechos humanos de las Naciones Unidas y firmó la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial el 14 de noviembre de 1966, ratificándola un año después. El anuncio de la ratificación y el texto completo de la Convención se publicaron en el Boletín Oficial N° 17/1969. La declaración en la que se tomaba nota de la autoridad del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial para recibir denuncias y acusaciones presentadas por personas se publicó en el Boletín Oficial N° 20/1981, y el anuncio de la entrada en vigor de esa declaración se publicó en el Boletín Oficial N° 24/1982.

35. Islandia hace suya la doctrina jurídica de que los tratados internacionales no adquieren fuerza de ley nacional aunque hayan sido ratificados, sino que solamente son obligatorios en virtud del derecho internacional. Las Convenciones de derechos humanos no han sido incorporadas al derecho de Islandia y, por consiguiente, no pueden ser directamente aplicadas por los tribunales. Sin embargo, es un principio de la interpretación jurídica que el derecho nacional deberá ser interpretado de conformidad con el derecho internacional, pero que en caso de desacuerdo generalmente prevalece el derecho nacional. Sin embargo, parecería que la práctica judicial de la Corte Suprema ha cambiado en cierta medida en los últimos años y que está confiriendo más importancia a los instrumentos internacionales. Así sucede especialmente en lo concerniente al Convenio Europeo de Derechos Humanos. La Corte Suprema ha invocado ese Convenio en sus fallos, basando así expresamente sus conclusiones en esas disposiciones.

36. La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial nunca ha sido invocada ante los tribunales islandeses ni en sus fallos. Esto se explica sin duda alguna por el hecho de que en Islandia no hay precedentes de una acción ante los tribunales por supuesta discriminación por motivos de raza, color, origen étnico u otros factores enunciados en el artículo 1 de la Convención.

37. Las autoridades islandesas siempre han considerado que el derecho nacional se ajusta a las convenciones internacionales que han ratificado, a no ser que se hubiere hecho una reserva especial en contrario. La idea de que las convenciones internacionales de derechos humanos deberían incorporarse al derecho islandés ha estado ganando adhesión en los últimos años, ya que sus disposiciones tienen mayor alcance que las contenidas en el derecho nacional. Esta opinión figura, entre otros, en los informes presentados por el ombudsman. En 1992, el Ministro de Justicia designó una comisión encargada de investigar la conveniencia de incorporar al derecho islandés el Convenio Europeo de Derechos Humanos en su integridad. Esta comisión probablemente concluirá sus actividades antes de finales del presente año.

Parte II

INFORMACION RELACIONADA CON LA APLICACION DE
LOS ARTICULOS 2 A 7 DE LA CONVENCION

Artículo 2

Párrafo 1

38. Como ya se comentó en los párrafos 12 a 14, las autoridades islandesas no han desarrollado ninguna política general destinada a eliminar la discriminación racial en Islandia. La razón es que en Islandia no hay precedentes de cuestiones relacionadas con la discriminación racial y en general se ha considerado que este problema no existía en el país. Islandia es una nación que hasta ahora ha sido homogénea y sin minorías segregadas por motivos de raza, color, religión u otros factores. Por esta razón no puede decirse que se han tomado medidas específicas para promover la eliminación de la discriminación racial. Sin embargo, esto no significa que estos problemas no puedan abordarse y resolverse dentro del sistema existente en caso de que se planteara.

39. Si una disposición legal condonara la discriminación racial, los tribunales islandeses considerarían que violaba el principio consuetudinario de la igualdad consagrada en la Constitución, por interpretar que Islandia es Estado Parte en esta Convención y que, por consiguiente, está obligada a adoptar únicamente una legislación que sea compatible con este hecho. Por eso se haría caso omiso de tal disposición aunque los tribunales no pudieran anularla oficialmente.

40. En Islandia nunca se ha fundado una organización con el objetivo de establecer la desigualdad racial y las autoridades nunca han participado en ninguna acción destinada a promover la discriminación racial.

Párrafo 2

41. En los párrafos 19 y 20 del presente informe se indica que el número de extranjeros que se trasladan a Islandia ha aumentado considerablemente en los últimos diez años, hecho que asimismo se refleja en los cuadros 1 y 2. En este número también se incluyen familias de refugiados procedentes de Viet Nam y de otros países del Lejano Oriente. También ha aumentado considerablemente el número de hombres islandeses que contraen matrimonio con mujeres extranjeras, especialmente de Tailandia y de Filipinas.

42. Se han planteado varias dificultades relacionadas con la barrera del idioma con la que se enfrentan los inmigrantes. Las autoridades han recurrido a medidas especiales con el propósito de facilitar a los inmigrantes la adaptación a la sociedad islandesa e informarlos sobre su situación legal, que no difiere de la de los islandeses salvo en lo que concierne a la nacionalidad. Como ejemplo de esto cabe mencionar un folleto publicado en varios idiomas extranjeros por el Ministerio de Asuntos Sociales para las mujeres procedentes de Tailandia, Filipinas y otros países. Muchas de estas

mujeres se sienten aisladas en sus hogares, especialmente por las dificultades que les plantea el idioma, y con frecuencia tienen una información limitada o inexacta sobre su situación y sus derechos en virtud de la legislación islandesa.

43. En el párrafo 3 del artículo 48 de la Ley Nº 49/1991 relativa a las escuelas elementales se dispone que los objetivos de la educación y de la instrucción y el funcionamiento de las escuelas elementales deberán incluir la prevención de la discriminación por motivos de origen, sexo, residencia, clase social, religión o discapacidad física. El propósito es promover la igualdad de derechos de todos los alumnos para gozar de la enseñanza que ofrece el sistema escolar islandés. Han surgido algunos problemas a causa de los niños inmigrantes, cuyo número está aumentando regularmente en las escuelas islandesas. De los cerca de 40.000 niños de 6 y 16 años de edad, es decir la edad de la educación obligatoria, de 200 a 300 son de origen extranjero. Actualmente se están asignando más fondos a la enseñanza especial para estos niños, incluida la enseñanza en el idioma islandés. El Ministerio de Educación ha creado un comité especial para proponer medidas que resuelvan las dificultades que encuentran los niños extranjeros en las escuelas islandesas. Entre las propuestas que ya se han puesto en práctica se encuentra el establecimiento de un centro de orientación para maestros de niños extranjeros, que tiene por objetivo proporcionar información sobre la asistencia especial en la enseñanza.

44. La Cruz Roja islandesa también desempeña una importante función en la asistencia proporcionada a las familias de refugiados que llegan a Islandia.

Artículo 3

45. Véase el noveno informe de Islandia sobre la aplicación de la Convención (CERD/C/149/Add.17).

46. Islandia sigue oponiéndose al apartheid y a prácticas análogas. Islandia apoyó la independencia de Namibia así como las sanciones impuestas contra Sudáfrica. La Ley Nº 30/1990 revocó el boicoteo económico contra Namibia, pero el boicoteo contra Sudáfrica sigue vigente en la Ley Nº 67/1988.

Artículo 4

47. Las cláusulas punitivas correspondientes a este artículo no han variado en el derecho islandés. Se hace referencia a los informes precedentes y al párrafo 14 del presente informe, que trata del artículo 233 del Código Penal.

48. Nunca se ha presentado ante los tribunales islandeses un caso relacionado con esta cláusula.

Artículo 5

49. Se hace referencia a los informes precedentes ya que no se ha incluido en el derecho islandés ninguna nueva medida destinada explícitamente a prevenir la discriminación por motivos de raza, color u origen étnico. El principio de

la igualdad es un elemento fundamental del derecho de Islandia y de su sistema administrativo. Todos los individuos tienen personalidad jurídica y gozan de igual derecho a un procedimiento justo e imparcial en los tribunales y de los mismos derechos civiles, políticos y sociales.

50. El 1º de julio de 1992 entró en vigor una legislación nueva y amplia relativa al procedimiento y la organización judicial en los tribunales inferiores, que supone cambios fundamentales en comparación con la legislación anterior. No se entrará en detalles con respecto a estos cambios en este informe, pero se remite a un análisis general contenido en el último informe de Islandia sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en particular al examen del artículo 14 del Pacto. La esencia de estos cambios es la separación total de los poderes administrativo y judicial.

51. En la nueva legislación se encuentran muchos elementos que protegen más los derechos de las personas en los procesos, sin que el objetivo sea explícitamente la eliminación de la discriminación racial u otra forma de discriminación. Merecen especial mención las nuevas normas relativas al derecho incondicional de un acusado que no entiende el islandés a la asistencia de un intérprete, asistencia que es gratuita. También hay que mencionar en este contexto las nuevas normas sobre la asistencia jurídica gratuita, con las que, entre otras cosas, se trata de reducir al mínimo la discriminación cuando se otorga asistencia jurídica gratuita.

52. En cuanto al examen de los demás derechos civiles, se remite al informe de Islandia antes mencionado sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

53. Todos los habitantes de Islandia gozan de los derechos económicos, sociales y culturales sin limitaciones ni privilegios basados en la raza, el color o la nacionalidad.

Artículo 6

54. En lo concerniente a las vías de recurso con respecto a la discriminación basada en la raza, el color, la nacionalidad o el origen étnico, véase la sección IV de la parte I del presente informe. Estas vías son tres, a saber, los tribunales, las autoridades administrativas y el ombudsman.

55. La función del ombudsman es controlar el ejercicio de las facultades administrativas por el Estado y los municipios, en la medida en que sus decisiones pueden ser remitidas a las autoridades centrales. Además deberá velar por la observancia de los derechos de los ciudadanos frente a las autoridades y por que el ejercicio de la administración se ejerza en otros aspectos de conformidad con la ley y con una buena práctica administrativa. El ombudsman también debe informar al Althing, al Ministro del Gobierno o a las autoridades municipales correspondientes, si considera que la ley o las disposiciones administrativas generales son imperfectas. Esto no sólo se refiere a las disposiciones administrativas incompatibles con la ley o que carecen de apoyo en la ley, o a leyes incompatibles con disposiciones constitucionales, sino también a leyes contrarias a acuerdos internacionales,

especialmente acuerdos de derechos humanos. Toda persona que se considere perjudicada por una autoridad administrativa puede presentar una denuncia por escrito al ombudsman. Este también puede ocuparse de una cuestión por iniciativa propia.

56. En el contexto de sus funciones el ombudsman tiene amplio acceso a la información administrativa. La aprobación de un ministro solamente es necesaria en los casos que conciernen a la seguridad nacional o a los asuntos exteriores.

57. Si el ombudsman considera que se ha violado una ley, facilita sus conclusiones a las partes interesadas, conclusiones que también puede publicar si lo juzga conveniente. Si estima que se ha cometido un delito deberá informar a las autoridades correspondientes.

58. El ombudsman presenta un informe anual sobre sus actividades al Althing. También puede preparar un informe especial sobre casos graves. En el informe correspondiente a 1991 señalaba que, en general, las autoridades administrativas tomaban en cuenta sus críticas e indicaciones. Con frecuencia, las opiniones del ombudsman cuando contienen críticas de los procedimientos y métodos administrativos, proporcionan una ocasión de debate público.

59. Desde la creación del cargo de ombudsman en 1988, el número de denuncias presentadas ha aumentado considerablemente, como puede verse en el cuadro siguiente:

<u>Año</u>	<u>Número de denuncias</u>	<u>Casos investigados por iniciativa del ombudsman</u>
1988	67	3
1989	150	4
1990	151	1
1991	168	2

60. Como ya se ha dicho antes, nunca se ha planteado una cuestión relacionada con una supuesta discriminación racial, ni ante los tribunales ni en el sistema administrativo. Desde la creación del cargo, el ombudsman no ha recibido este tipo de denuncia y no ha juzgado necesario ocuparse de una cuestión de este tipo por su iniciativa propia. Esta vía de recurso es de fácil acceso ya que basta con presentar una denuncia al ombudsman, quien seguidamente juzga si hay motivos para seguir investigando el caso.

Artículo 7

61. No se han introducido cambios importantes en el programa obligatorio de las escuelas elementales desde la presentación del noveno informe de Islandia. Este programa fue objeto de una descripción detallada en los informes sexto y séptimo de Islandia.

62. En virtud de la ley sobre las escuelas elementales, el Ministro de Educación deberá establecer un programa básico para las escuelas elementales, en el que se indiquen, entre otras cosas, la función que desempeñan las escuelas en la educación de los niños y las normas rectoras en materia de métodos y procedimientos de enseñanza. El programa básico deberá ser examinado y revisado constantemente y deberá fijarse por lo menos cada cinco años. El programa básico actual data de 1989 y uno de sus principios es ensanchar la mentalidad y la comprensión de los alumnos en lo concerniente a otras razas y culturas.

63. Con arreglo al programa básico, uno de los objetivos fundamentales de las escuelas elementales es poner de relieve la comprensión humana como la base de la teoría democrática. Por consiguiente, la igualdad de toda la persona deberá caracterizar todos los aspectos de la educación y toda persona tendrá derecho al respeto, independientemente de su competencia, capacidad, sexo, color o antecedentes sociales, culturales y religiosos.
